



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2022-00010-00

Demandante: Abg. Jorge Eliecer Díaz González endosatario en procuración de Jorge Martínez Galvis

Demandados: Eliberto Pérez Duarte – Carlos Cediel Céspedes

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **JORGE MARTÍNEZ GALVIS** a través de endosatario en procuración en contra de **ELIBARDO PÉREZ DUARTE** y **CARLOS CEDIEL CÉSPEDES** se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de las exigencias contempladas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del estudio del libelo se advierte:

- (i) Es necesario aclarar si el demandado se llama **ELIBARDO PÉREZ DUARTE** o **ELIBARDO DUARTE PÉREZ**, toda vez que se convoca a **ELIBARDO PÉREZ DUARTE** pero el aviso declarando vencido el plazo del título valor exigido se le remitió a **ELIBARDO DUARTE PÉREZ**.

De ser posible, el ejecutante deberá aportar el correspondiente documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que se pueda verificar a quien corresponde el número de cédula de ciudadanía número 1.098.200.0006.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **JORGE MARTÍNEZ GALVIS** a través de endosatario en procuración en contra de **ELIBARDO PÉREZ DUARTE** y **CARLOS CEDIEL CÉSPEDES**; para que cumpla con el requerimiento relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.638.822 expedida en Galán Santander y titular de la tarjeta profesional número 153.325 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del ejecutante.

CUARTO: ADVERTIR que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito¹; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd8647fab492750902ee00b143ea4d252f6f9c33aad0ba1c9594325adb881fd

¹ Ello, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Documento generado en 08/04/2022 11:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>